



FISCALÍA DE ESTADO  
PROVINCIA DEL CHACO  
H. Itzyon N° 236 - Tel.: 4402640

RESISTENCIA, 04 NOV 2024  
DICTAMEN N° 343

**Ref.:** E28-2024-43520-Ae. S/ Anteproyecto de Decreto por el cual se propicia ratificar el Convenio de Ejecución Plan Nacional Argentina Contra el Hambre "Proyecto Impenetrable", celebrado entre el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DE LA NACION y el MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO DE LA PROVINCIA DEL CHACO, identificada como CONVE-2024-103390383-APN-MCH del 23 de septiembre de 2024 suscripto el 20 de septiembre del corriente año, y aprobada por Resolución RESOL-2024-834- APN- SNNAYF#MCH, de la Secretaría Nacional de Niñez Adolescencia y familia del Ministerio de Capital Humano.

//- CALIA DE ESTADO

Al  
MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO

Se toma intervención en el presente expediente que fue remitido con veintidós (22) partes, con Anteproyecto de Decreto obrante a e-parte 13, por el cual el Gobernador de la Provincia, dispone en su Artículo 1º se ratificase en todas sus partes, el Convenio de Ejecución Plan Nacional Argentina Contra el Hambre "Proyecto Impenetrable", celebrado entre el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DE LA NACION y el MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO DE LA PROVINCIA DEL CHACO, identificada como CONVE-2024-103390383-APN-MCH del 23 de septiembre de 2024 suscripto el 20 de septiembre del corriente año, y aprobada por Resolución RESOL-2024-834- APN- SNNAYF#MCH, de la Secretaría Nacional de Niñez Adolescencia y familia del Ministerio de Capital Humano, cuya copia certificada forma parte del presente Decreto, a efecto de dar continuidad al adecuado cumplimiento a la medida cautelar de fecha 18.09.2007, emitida por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en autos "Defensor del Pueblo de la Nación c/ Estado Nacional y otra (Provincia del Chaco) - Proceso de Conocimiento", Expte. N° 587/2007 y que se corresponde a la cobertura bimestral convenida; en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes. En su Artículo 2º, se autoriza al Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia a llevar adelante las medidas principales y complementarias, para cumplir los extremos acordados y convenidos en la cláusula quinta y sexta, y las que hagan a las demás concordantes para el fiel cumplimiento tanto del objeto del convenio como las que hacen a las medidas dispuestas en la causa caratulada "Defensor del Pueblo de la Nación c/ Estado Nacional y otra (Provincia del Chaco) - Proceso de Conocimiento", Expte. N° 587/2007, y con estricto apego a los términos del "Convenio de Ejecución Plan Nacional Argentina Contra el Hambre Proyecto Impenetrable", ratificado en el Artículo 1º del presente. En su Artículo 3º, se establece que las contrataciones y adquisiciones a realizarse con fondos Nacionales de los elementos establecido en la Cláusula Tercera y subsiguientes del referido convenio se encuadraran en los alcances de la Ley N° 1092-A (t.v.), de Administración Financiera, Título II, Capítulo VII, Sección B, Artículo 132, y en el Decreto N° 1177/2024 que modifica el artículo 2º del Decreto 65/24, rindiendo cuenta de las inversiones realizadas en el plazo establecido y en las formalidades vinculadas a la presentación de rendición de cuenta financiera y social conforme la Ley Nacional N° 24.156 de Administración Financiera y en concordancia con las normativas del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco; en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes. En su Artículo 4º, se establece que las contrataciones y/o adquisiciones a realizarse con Fondos Provinciales serán según los establecido en la Ley N° 1092-A (t.v.), de Administración Financiera, Título II, Capítulo VII, Sección B, Artículo 133 y en el Decreto N° 1177/2024 que modifica el artículo 2º del Decreto 65/24, autorizando al Ministerio de Desarrollo Humano a la contratación directa, previo cotejo de dos o más presupuestos, a la liquidación y acreditación por Resolución Ministerial, las que deberán destinarse de forma exclusiva a cubrir los gastos operativos financiados por la Provincia, en estricto apego a lo establecido en el convenio suscripto y Ratificado por el Artículo 1º del presente Decreto y conforme a Anexo I integrante del presente instrumento, comprensivo de la cláusula cuarta y quinta respectivamente de agua (dispenser- bidones- botellas), transporte y/o traslado, fotocopias necesarias para rendiciones a través de planillas en soporte papel y/o similar conforme normativa de aplicación y material de librería necesaria al efecto, artículos de limpieza e higiene

personal, que serán destinados en exclusividad a las personas y/o personal que se asigne al cumplimiento e implementación de la logística y distribución recepción, armado, y distribución en el marco de los Operativos pautados en convenio, y respecto lo que se ha proyectado y presupuestado en el mismo respecto los citados ítems, como a cargo de la Provincia, hasta la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES VEINTIÚN MIL QUINIENTOS VEINTICINCO CON 61/100 (\$247.021.525,61) por los tres (3) operativos, por las razones y fundamentos que se han expuesto en los considerandos del presente instrumento. En su Artículo 5º, se disponer que la medida dispuesta por el presente instrumento legal, se encuadra en el Artículo 16 de la Ley N° 3969-A (t.v.), de Ministerios y en la Ley N° 1092-A (t.v.) de Administración Financiera. En su Artículo 6º, se determina que el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 28 -Ministerio de Desarrollo Humano, según la naturaleza del gasto. En el Artículo 7º, se instruye al Ministerio de Hacienda y Finanzas a efectuar las asignaciones Presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de lo concerniente al Artículo 4º del presente instrumento, de acuerdo a la medida propiciada en el articulado y considerandos de este Decreto.

Se observa como primer reparo que a e-parte no obra agregada la copia certificada del referido convenio, tal como se hace mención en el art. 1º.

#### Antecedentes:

A e-parte 1, obra Convenio Convenio de Ejecución Plan Nacional Argentina Contra el Hambre "Proyecto Impenetrable", celebrado entre el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DE LA NACION y el MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO DE LA PROVINCIA DEL CHACO, suscripto el 20 de septiembre de 2.024.

A e-parte 2, obra RESOL-2024-834-APN-SNNAYFMCH, de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA DEL MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

A e-parte 7, obra Dictamen de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Humano.

A e-parte 12, obra Informe de la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Desarrollo Humano.

A e-parte 16, obra intervención de la Contaduría General de la Provincia, informando que no existen consideraciones técnicas que formular en el Anteproyecto de Decreto adjunto.

A e-parte 19, obra intervención de la Subsecretaría de Hacienda, sin formular consideraciones.

A e-parte 20, obra Aval del Ministro de Hacienda y Finanzas.

A e-parte 21, obra Dictamen N° 929/24, emitido por el Sr. Asesor General de Gobierno.

#### Análisis de la medida propiciada:

De los considerandos del Proyecto de Decreto, surge:

Que la Ley N° 25.724, crea el Programa de Emergencia Nacional de Nutrición y Alimentación en cumplimiento del deber indelegable del Estado de garantizar el derecho a la alimentación de toda la ciudadanía, destinado específicamente, a cubrir los requisitos nutricionales de niños hasta los 14 años, embarazadas, personas con discapacidad y adultos mayores desde los 70 años en situación de pobreza;

Que por el Decreto del P.E.N. N° 108/2002, se dispuso la emergencia alimentaria en todo el territorio de la República Argentina, emergencia que fue prorrogada por Ley N° 27.519 del Honorable Congreso de la Nación en el marco de la Ley N° 25.724 antes citada;

Que por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 3750/22, se prorrogó la vigencia de la emergencia alimentaria prevista por la Ley N° 27.519 hasta el 31 de diciembre del año 2022, con fundamento en la situación social, sanitaria y económica derivada por la pandemia de COVID-19 y por el creciente aumento de los productos de la canasta básica de alimentos;

Que por Ley N° 27701, en su Artículo 87, se prorroga la declaración de emergencia alimentaria hasta el 31 de diciembre de 2025;

Que por actuación citada en el visto, se tramita la ratificación provincial del Convenio de Ejecución Plan Nacional Argentina Contra el Hambre "Proyecto Impenetrable", celebrado entre el Ministerio de Capital Humano de la Nación y el Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia Del Chaco, identificado como CONVE-2024-103390383-APN-MCH del 23 de septiembre de 2024 suscripto el 20 de septiembre del corriente año, y aprobado por Resolución RESOL-2024-834- APN- SNNAYFMCH de la Secretaría Nacional de Niñez Adolescencia y Familia del Ministerio de Capital Humano en el que se RATIFICA CONVENIO PROYECTO IMPENETRABLE instrumentó en el ordenamiento normativo y reglamentario citado precedentemente; Que el objeto del convenio tiene en miras asegurar a las familias en situación de extrema vulnerabilidad social que habitan en la zona del impenetrable chaqueño, la

alimentación complementaria en el marco de una intervención integral de seguridad alimentaria y continuar con las acciones implementadas con anterioridad a través del proyecto que propicia el Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia, y que es precedente del convenio cuya protocolización se trata;

Que el Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia del Chaco ha solicitado un subsidio de carácter no reintegrable a los efectos de ejecutar acciones tendientes a garantizar la seguridad alimentaria de personas en condición de vulnerabilidad social localizadas en jurisdicción de la Provincia del Chaco, en adecuación a los términos del Plan Nacional "Argentina Contra el Hambre", y a fin de dar cumplimiento a la medida cautelar de fecha 18 de septiembre de 2007, emitida por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en autos "Defensor del Pueblo de la Nación c/ Estado Nacional y otra (Provincia del Chaco) - Proceso de Conocimiento", EXPTE. N° 587/07, como así también estar a la manda jurisdiccional de la Corte Suprema de Justicia de la Nación;

Que el monto solicitado asciende al importe total de PESOS TRES MIL MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES, SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL, NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO C/ 09 (\$3.799.781.995, 09);

Que el mismo estará destinado a financiar la Adquisición de alimentos y cajas de embalaje para el armado de sesenta y seis mil 66.000 Módulos Alimentarios y 115.200 botellas de agua para familias en situación de extrema vulnerabilidad social residentes en cuarenta y siete (47) localizaciones tanto urbanas como parajes rurales imputables a un total de TRES (3) operativos proyectados para el ejercicio 2024 en un plazo de SEIS (6) meses contados a partir de la firma del convenio.;

Que por el Artículo 1º de la Resolución RESOL- 2024-834-APN- SNNAYF#MCH de la Secretaría Nacional de Niñez Adolescencia y familia del Ministerio de Capital Humano se dispuso: "... Transfírase al MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO DE LA PROVINCIA DEL CHACO, con domicilio en 25 de Mayo 825 de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, un subsidio no reintegrable de PESOS TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 09/100 (\$ 3.799.781.995,09.-) destinado a financiar la adquisición de alimentos y cajas de embalaje para el armado de Sesenta y Seis Mil (66.000) Módulos Alimentarios, Ciento Quince Mil Doscientas (115.200) Botellas de Agua para Cuatro Mil Quinientas Sesenta y Seis (4.566) familias (conformadas por 16.643 personas) en situación de extrema vulnerabilidad social residentes en CUARENTA Y SIETE (47) localizaciones tanto urbanas como parajes rurales de la Provincia del Chaco, y los gastos que requiere el desarrollo de las acciones en territorio; e imputables a un total de TRES (3) operativos proyectados para el ejercicio 2024 en un plazo de SEIS (6) meses, en cumplimiento de lo establecido en el Convenio de Ejecución entre el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO y el MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO DE LA PROVINCIA DEL CHACO, identificado como CONVE2024-103390383-APN-MCH; actividad encuadrada dentro de los lineamientos del PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA y en adecuación a los términos del PLAN NACIONAL ARGENTINA CONTRA EL HAMBRE.", en el Artículo 2º, se estableció que "... Los fondos otorgados quedan sujetos a rendición de cuentas documentada de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, su Decreto Reglamentario N° 1344 del 4 de octubre de 2007 y sus modificatorias y complementarias, y lo previsto en el respectivo Convenio."; por el Artículo 3º, se señaló "...Instrúyase a la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA DEL MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO a transferir los fondos señalados por el ARTÍCULO 1º, en la Cuenta Bancaria del Banco de la Nación Argentina N°: 42900434/66 asociada a la 30-68611181-0 que el MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO de la PROVINCIA DEL CHACO posee abierta al efecto...";

Que por el Convenio Suscripto, la Provincia en calidad de parte, asume el financiamiento exclusivo de los gastos concernientes a papelería, servicio de logística y embalaje, viáticos del personal del Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia del Chaco afectado al Operativo y todos aquellos que resultaren necesarios para una eficaz implementación de los mismos, y se compromete a invertir el total de fondos en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la fecha del convenio de referencia. Asimismo, la Provincia estará facultada al reintegro o recupero de fondos, en caso de haberse realizado inversiones y utilizado a dichos efectos recursos provenientes de otras fuentes presupuestarias, a partir de la fecha del convenio y hasta la efectiva recepción de los fondos nacionales;

Que es pertinente considerar que las medidas adoptadas resultan también en razón de dar continuidad al adecuado cumplimiento de la medida cautelar de fecha 18 de septiembre de 2007,

emitada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en autos "Defensor del Pueblo de la Nación c/ Estado Nacional y otra (Provincia del Chaco)- Proceso de Conocimiento", Expte. N° 587/2007, teniendo en miras un abordaje integral;

Que la presente medida se encuadra en el Artículo 16 de la Ley N° 3969-A (t.v.)- de Ministerios, y en la Ley N° 1092-A (t.v.)- de Administración Financiera; Q

**Conclusión:**

Por lo expuesto, en un todo conforme los fundamentos vertidos en los Considerandos del Anteproyecto de Decreto puesto a consideración, las constancias obrantes en la actuación de referencia, y contando con la intervención de las Áreas de control pertinentes, se entiende que la medida propiciada se enmarca en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la Constitución Provincial y en el plexo normativo aplicable a la presente operatoria.

Sin perjuicio de ello, deberá estarse a las observaciones y/o sugerencias efectuadas tanto por la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Desarrollo Humano como por la Asesoría General de Gobierno.

No obstante, corresponde destacar que el presente Dictamen, se circunscribe a los aspectos legales y formales pertinentes, no así al análisis técnico ni a determinar su procedencia en razón de la oportunidad o conveniencia circunscripta a la coyuntura planteada. Así lo tiene dicho la Procuración del Tesoro de la Nación: "...El asesoramiento de la Procuración del Tesoro se limitará al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no tratará aspectos técnicos ni económicos financieros, ni se referirá a cuestiones de oportunidad, mérito o conveniencia, por ser materias ajenas a la competencia de esta Dirección Nacional. Todos estos aspectos son meritados, evaluados, verificados y certificados a través de los respectivos informes técnicos elaborados por las áreas con competencia específica en la materia, los que merecen plena fe..." (v. Dictámenes 243:663). Dictamen N.º IF-2022-50711576-APN-DND#PTN, 20 de mayo de 2022. EX-202246853331-APN-DCTA#PTN, Procuración del Tesoro de la Nación. (Dictámenes 321:244)

Oficie de atento dictamen.

  
Dr. MATÍAS DANIEL KURAY  
SECRETARIO GENERAL  
Fiscal del Estado Subrogante  
de la Provincia del Chaco  
Mº 5525 Sº Ch - T.100 F257 E207